

CASTILLA Y LEÓN

EI

EP

ESO

BACHILLERATO

DECRETO 122/2007, de 27 de diciembre, por el que se establece el currículo del segundo ciclo de la Educación Infantil en la Comunidad de Castilla y León.

Art. 8.2. La concreción formará parte del proyecto educativo del centro, de acuerdo con lo establecido en el artículo 121.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

ANEXO. CURRÍCULO DEL SEGUNDO CICLO DE LA EDUCACIÓN INFANTIL. Principios metodológicos generales. La evaluación del proceso de enseñanza requiere, por parte del equipo de maestros, una revisión periódica del proyecto educativo.

DECRETO 12/2008, de 14 de febrero, por el que se determinan los contenidos educativos del primer ciclo de la Educación Infantil en la Comunidad de Castilla y León y se establecen los requisitos que deben reunir los centros que impartan dicho ciclo.

Artículo 7.1. Los centros que impartan el primer ciclo de la Educación Infantil concretarán y desarrollarán la propuesta pedagógica a la que se refiere el artículo 14 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, adaptándola a sus características, en el marco del proyecto educativo del centro.

DECRETO 40/2007, de 3 de mayo, por el que se establece el Currículo de la Educación Primaria en la Comunidad de Castilla y León.

Introducción. La configuración del currículo, por tanto, debe desarrollarse con la suficiente flexibilidad para que los centros, en el uso de su autonomía, puedan adaptarse a las diferencias individuales y a su entorno socioeconómico y cultural a través del proyecto educativo.

Art. 5.7. De acuerdo con el proyecto educativo del centro, se potenciará la educación en valores, con especial referencia a la educación en la convivencia escolar, familiar y social.

Art. 11.2. Los centros docentes desarrollarán y completarán en su caso, el currículo de la educación primaria establecido en el presente Decreto, y en las normas que lo desarrollen, concreción que formará parte del proyecto educativo del centro.

ORDEN EDU/1045/2007, de 12 de junio, por la que se regula la implantación y el desarrollo de la educación primaria en la Comunidad de Castilla y León.

DECRETO 52/2007, de 17 de mayo, por el que se establece el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad de Castilla y León.

Introducción. Junto al currículo, se concretan otros aspectos propios de la educación secundaria obligatoria, como la realización de las pruebas extraordinarias de septiembre, el principio de la autonomía de los centros y la adaptación a su entorno socioeconómico y cultural a través del proyecto educativo.

Art. 10.2. La Consejería competente en materia de educación establecerá las medidas curriculares y organizativas para atender a todo el alumnado y, en particular, al que presente necesidades específicas de apoyo educativo que los centros adoptarán de acuerdo con su proyecto educativo.

Art. 13.2. El resultado de esta concreción formará parte del proyecto educativo del centro.

ORDEN EDU/1046/2007, de 12 de junio, por la que se regula la implantación y el desarrollo de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad de Castilla y León.

DECRETO 42/2008, de 5 de junio, por el que se establece el currículo de bachillerato en la Comunidad de Castilla y León

Art. 12.2. El resultado de esta concreción formará parte del proyecto educativo del centro.

ORDEN EDU/1061/2008, de 19 de junio, por la que se regula la implantación y el desarrollo del bachillerato en la Comunidad de Castilla y León.

Art. 9.6. Las medidas organizativas que los centros adopten no irán referidas a contenidos curriculares asociados a las diversas materias y se incorporarán al proyecto educativo del centro para conocimiento de la comunidad educativa

Art. 11. Autonomía de los centros. Proyecto Educativo (11.2.; 11.3.; 11.4.; 11.5.; 11.6.).

Art. 6. Proyecto educativo. (6.1.; 6.2.; 6.3.; 6.4.)

ORDEN EDU/721/2008, de 5 de mayo, por la que se regula la implantación, el desarrollo y la evaluación del segundo ciclo de la Educación Infantil en la Comunidad de Castilla y León.

Art. 6. Proyecto educativo. (6.1.; 6.2.; 6.3.; 6.4.)

Art. 9.2. El proyecto educativo de los centros recogerá las medidas de atención a la diversidad que den respuesta al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, al que se refiere el artículo 71 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, por requerir una atención educativa diferente a la ordinaria, por presentar necesidades educativas especiales, por dificultades específicas de aprendizaje, por sus altas capacidades intelectuales, o por condiciones personales.

Art.16.2. Los centros elaborarán los modelos de informes para comunicar por escrito a los padres o tutores legales la evolución del proceso educativo de sus hijos, de acuerdo con lo recogido en la presente Orden y en el proyecto educativo de centro.

Disposición adicional primera.3. Estos centros, a los que resulta de aplicación el Decreto 122/2007, de 27 de diciembre, por el que se establece el currículo del segundo ciclo de la educación infantil en la Comunidad de Castilla y León, deberán incluir en su proyecto educativo los elementos más significativos de su proyecto lingüístico autorizado.

Art. 13.1. Las medidas de atención a la diversidad que adopte cada centro formarán parte de su proyecto educativo.

Art. 15.3. Estos centros, a los que resulta de aplicación el Decreto 40/2007, de 3 de mayo, deberán incluir en su proyecto educativo los elementos más significativos de su proyecto lingüístico autorizado.

Art. 16.3. Las medidas organizativas que desarrollen los centros en aplicación de su autonomía pedagógica deberán ser incluidas en sus proyectos educativos con la finalidad de que padres y tutores legales las conozcan con la suficiente antelación.

Disposición transitoria. Primera.

1. Los centros docentes adaptarán el proyecto educativo y las programaciones didácticas a lo previsto en la siguiente Orden.
2. Cuando se elabore por primera vez el proyecto educativo, por tratarse de un centro de nueva creación, el centro dispondrá de un período de dos cursos académicos para realizar esta tarea.

Introducción. La presente Orden, en desarrollo del citado Decreto, recoge una serie de disposiciones necesarias para la implantación en nuestra Comunidad de esas enseñanzas, relativas a su organización y horarios, a la tutoría y orientación, a la atención a la diversidad, al proyecto educativo y las programaciones didácticas, y a la evaluación de los centros.

Art. 8. Autonomía de los centros. Proyecto educativo. (8.2.; 8.3.; 8.4.; 8.5.; 8.6.)

Art. 9.2. Anualmente, al inicio del curso escolar, los centros establecerán los criterios para la elaboración y evaluación de las programaciones didácticas, que formarán parte del proyecto educativo del centro.

Art 13.1. Las medidas de atención a la diversidad que adopte cada centro formarán parte de su proyecto educativo.

Art. 14.7. Todas las medidas de refuerzo aparecerán recogidas, en su caso, en la programación didáctica del departamento correspondiente o en el proyecto educativo.

Art. 15.3. Los centros autorizados a que una parte de las materias del currículo se imparta en lenguas extranjeras o cooficiales de otra Comunidad Autónoma, sin que ello suponga modificación de los aspectos básicos del currículo regulados en el Decreto 52/2007, de 17 de mayo, deberán incluir en su proyecto educativo los elementos más significativos de su proyecto lingüístico autorizado.

Art.14.3. Los centros autorizados a que una parte de las materias del currículo se impartan en lenguas extranjeras o en lenguas cooficiales de otra Comunidad Autónoma, deberán incluir en su proyecto educativo los elementos más significativos de su proyecto lingüístico.

Art. 15.4. En el proyecto educativo de cada centro figurará el Plan de Acción Tutorial y el Plan de Orientación.

Disposiciones transitorias. Primera. *Revisión del proyecto educativo y de las programaciones didácticas.*

ORDEN EDU/1258/2008, de 9 de julio, por la que se ordenan y organizan las enseñanzas de bachillerato en régimen a distancia en la Comunidad de Castilla y León.

Art. 10.1. Los centros docentes que impartan bachillerato en régimen a distancia incluirán en los apartados correspondientes del proyecto educativo y en las programaciones didácticas las adaptaciones necesarias a dicho régimen.

Disposición adicional segunda. 3. Las medidas organizativas que dispongan los centros deberán ser incluidas en su proyecto educativo para que padres y tutores legales las conozcan con anterioridad.

ORDEN EDU/1951/2007, de 29 de noviembre, por la que se regula la evaluación en la educación primaria en Castilla y León.

Art. 17.2. Las medidas organizativas que dispongan los centros, en aplicación de su autonomía pedagógica, deberán ser incluidas en su proyecto educativo para que los padres, tutores y alumnos las conozcan con anterioridad.

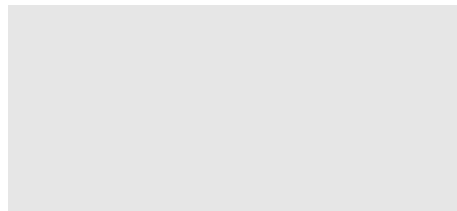
Disposición transitoria

1. Los centros docentes adaptarán el proyecto educativo y las programaciones didácticas.
2. Cuando se elabore por primera vez el proyecto educativo, por tratarse de un centro de nueva creación, el centro dispondrá de un periodo de dos cursos académicos para realizar esta tarea.

Art. 10.3. Los centros elaborarán los modelos de informes para comunicar por escrito a los padres o tutores legales la evolución del proceso educativo de sus hijos de acuerdo con lo recogido en la presente Orden y en el proyecto educativo de centro.

Art. 18.1. El plan de evaluación del proceso de enseñanza y de la práctica docente se incorporará al proyecto educativo e incluirá los momentos en los que ha de realizarse esta evaluación y los instrumentos para realizarla

ORDEN EDU/2134/2008, de 10 de diciembre, por la que se regula la evaluación en bachillerato en la Comunidad de Castilla y León.



Disposición transitoria
Revisión del proyecto educativo y de las programaciones didácticas.
Los centros docentes adaptarán lo previsto en la presente Orden a lo largo de los cursos en los que se vayan implantando las nuevas enseñanzas, según el calendario previsto en el Real Decreto 806/2006, de 30 de junio.

Art. 10.1. El plan de evaluación del proceso de enseñanza y la práctica docente se incorporará al proyecto educativo e incluirá los momentos en los que ha de realizarse esta evaluación y los instrumentos para realizarla.

ORDEN EDU/890/2009, de 20 de abril, por la que se regula el procedimiento para garantizar el derecho del alumnado que cursa enseñanzas de educación primaria, en centros docentes de la Comunidad de Castilla y León, a que su dedicación, esfuerzo y rendimiento escolar sean valorados y reconocidos con objetividad.

Art. 3.1. Los proyectos educativos de los centros deberán recoger los criterios de promoción de ciclo y etapa que orienten la toma de decisiones sobre la promoción del alumno.

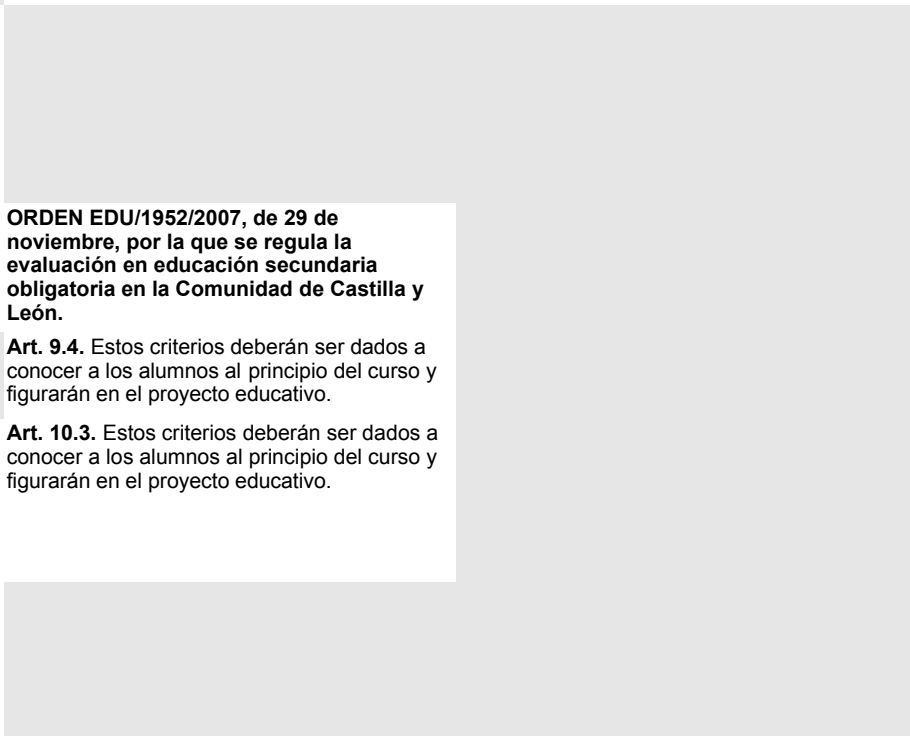
ORDEN EDU/1952/2007, de 29 de noviembre, por la que se regula la evaluación en educación secundaria obligatoria en la Comunidad de Castilla y León.

Art. 9.4. Estos criterios deberán ser dados a conocer a los alumnos al principio del curso y figurarán en el proyecto educativo.

ORDEN EDU/1330/2009, de 19 de junio, por la que se regula la impartición de la segunda lengua extranjera en el tercer ciclo de la educación primaria, en centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Castilla y León.

Art. 10.3. Estos criterios deberán ser dados a conocer a los alumnos al principio del curso y figurarán en el proyecto educativo.

Art. 3.1. Los centros docentes autorizados para impartir una LE2 en el tercer ciclo de educación primaria deberán incorporar la oferta de esta enseñanza a su proyecto educativo en el año académico de su implantación.



Art. 3.2. Los centros desarrollarán y completarán el currículo de la LE2 establecido en el Anexo I de la presente Orden, concreción que formará parte de su proyecto educativo.

ORDEN EDU/888/2009, de 20 de abril, por la que se regula el procedimiento para garantizar el derecho del alumnado que cursa enseñanzas de educación secundaria obligatoria y de bachillerato, en centros docentes de la Comunidad de Castilla y León, a que su dedicación, esfuerzo y rendimiento sean valorados y reconocidos con objetividad.

Art. 5.5.d. Correcta aplicación de los criterios de promoción y titulación establecidos en el centro, incluidos en el proyecto educativo.

